

*Expediente 2024-00065-00
Privación Patria Potestad
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)*

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora JULIANA FARFAN CEBALLOS actuando en representación de los menores JUAN SEBASTIAN Y JULIAN ANDRES LOZADA FARFAN, en contra de CARLOS ANDRÉS LOZADA LEMUS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

- 1. Al presentar la demanda no se observa el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, o en su lugar, la remisión en forma física a la dirección de la parte pasiva, como lo contempla la Ley 2213 de 2022.*
- 2. No indicó el nombre de los parientes que, deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, los cuales deberán ser citados por aviso o mediante emplazamiento. Según lo estipulado en el inciso 2 art. 395 del Código General del Proceso o en su defecto allegar declaraciones extra-juicio.*
- 3. Debe exponer con claridad, cual de las causales de pérdida de Patria Potestad pretender probar. (artículo 315 del Código Civil)*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión de acuerdo a lo previsto en el Artículo 84 del CGP, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora JULIANA FARFAN CEBALLOS actuando en representación de los menores JUAN SEBASTIAN Y JULIAN ANDRES LOZADA FARFAN, en contra de CARLOS ANDRÉS LOZADA LEMUS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA para actuar en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
Ivc

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b620f23ef3300ff08e75059edfe8250eab28168e640834b07f5b34b6c1fe901**

Documento generado en 23/04/2024 07:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>